

INSCRIPCIÓN EN ESTE REGISTRO CIVIL CONSULAR DE NACIMIENTO DE ESPAÑOLES DE ORIGEN ACAECIDOS EN ESTA DEMARCACIÓN CONSULAR: NOTA INFORMATIVA

I. CONSIDERACIONES PREVIAS Y REGLAS GENERALES SOBRE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. De acuerdo con el art. 24, 1ª de la Ley del Registro Civil, deberán inscribirse en el correspondiente Registro Civil Consular los nacimientos de españoles acaecidos en su circunscripción consular.
2. La inscripción de nacimiento de un español es además constitutiva de su nacionalidad española; adicionalmente le otorga una **vecindad civil** determinada, que se define como la sujeción al derecho civil común o a cualquiera de los derechos especiales o forales vigentes en España. Las vecindades civiles posibles son las siguientes: común, aragonesa, balear, catalana, gallega, foral navarra y vasca. La vecindad civil atribuida será, con carácter general, la correspondiente a la de los progenitores del inscrito.
3. Únicamente se inscribirán nacimientos acaecidos en el territorio de esta demarcación consular (que comprende las provincias de Alhucemas, Berkane, Driouch, Figuig, Guercif, Jerada, Nador, Oujda y Taourirt). Si dicho nacimiento ha tenido lugar en la demarcación consular de las Oficinas consulares de España en Agadir, Casablanca, Larache, Rabat, Tánger o Tetuán, este Consulado General se limitará a remitir el expediente íntegro al Registro Civil Consular correspondiente, único competente para la inscripción del mismo.
4. Los documentos a presentar no deben tener una fecha de expedición superior a tres meses y excepcionalmente seis.
5. De todos los documentos deberán presentarse original (que en ningún caso serán devueltos a los interesados, salvo petición expresa y motivada, ya que deberá permanecer en el expediente) y, a petición de la Oficina consular, copia legible.
6. Las certificaciones del Registro Civil español no requieren legalización para surtir sus efectos ante cualquier órgano de la Administración española, sin perjuicio de las diligencias de comprobación que se estime oportuno realizar en caso de duda (art. 31 RRC). Su expedición será en todo caso gratuita (Ley 25/1986 de 24 de diciembre). Si el interesado no dispone de las certificaciones del Registro civil español requeridas, podrá solicitarlas a través de esta Oficina consular, aportando datos (Registro Civil de inscripción, tomo y página) o, si dispone de certificado digital, podrá realizar directamente su petición a través de la sede electrónica del Ministerio de Justicia en el siguiente enlace:

<https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/tramites>

7. Las escrituras notariales otorgadas ante Notario español deberán presentarse en copia auténtica sin necesidad de legalización (arts. 1 Ley 43/1985 de 19 de diciembre y 17 Anexo III Reglamento Notarial).
8. La documentación marroquí deberá inexcusablemente presentarse apostillada (Convenio de La Haya de 5.10.1961, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros - Convenio de la "Apostilla"-), con excepción de las certificaciones del Registro Civil marroquí que deban ser presentadas ante la Administración española¹. En caso de documentación extranjera expedida por un tercer país, deberá igualmente presentarse legalizada o en su caso apostillada² (teniendo en cuenta el país de procedencia), salvo Convenio bilateral o multilateral vigente³.

¹ Convenio entre España y Marruecos de 30.5.1997, de cooperación judicial en materia civil, mercantil y administrativa (BOE núm. 151 de 25.6.1997).

² La lista actualizada de Estados miembros del Convenio de La Haya de 5.10.1961, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41>

9. Si la documentación solicitada no está emitida en español⁴, deberá presentarse traducida por traductor jurado. Puede no obstante aceptarse, con carácter general, documentación redactada en francés⁵.

10. Los documentos presentados no deberán contener enmiendas, tachaduras o cualquier otra alteración posterior a su expedición; en caso contrario, no podrán ser admitidos, aunque estuviesen apostillados o legalizados y en su caso traducidos.

11. La presentación de la documentación **es siempre presencial** en este Consulado General, sin que pueda en ningún caso hacerse por vía telemática ni a través de agencias. Si quién vaya a ser inscrito es menor de edad, la presentación deberán realizarla al menos un **progenitor o tutor (o ambos, en función de su residencia en esta demarcación consular), y la presencia del menor es obligatoria. Si quién vaya a ser inscrito ya es mayor de edad, deberá concurrir por sí mismo.**

El horario de presentación es el siguiente:

-sin cita previa, de 8.30 a 11'00 horas, lunes a viernes no festivos.

12. La tramitación del expediente conlleva un **plazo mínimo de 10 días hábiles** a partir de la presentación de la totalidad de la documentación requerida. No obstante lo anterior, este periodo podrá prorrogarse en caso de que, a la luz de la documentación presentada, este Consulado General estime que el expediente deba ser estudiado con más detenimiento, o bien se solicite documentación adicional, nuevas pruebas, audiencia reservada a los progenitores o la instrucción de un expediente previo.

13. No existe plazo alguno para la presentación de una solicitud de inscripción de nacimiento, pero **en el momento de dicha presentación el inscrito deberá estar vivo**. La presentación de una solicitud de inscripción de una persona fallecida requerirá en todo caso la instrucción de un expediente.

14. Adicionalmente, los ciudadanos españoles cuyo nacimiento se inscriba en este Registro Civil consular, si residen de forma permanente o temporal en esta demarcación consular, deberán estar igualmente inscritos en el **Registro de Matrícula Consular (RMC)** de esta Oficina consular, conforme el Real Decreto 3425/2000, de 15 de diciembre, sobre inscripción de los españoles en los Registros de Matrícula de las Oficinas consulares en el extranjero. Debe tenerse en cuenta que se trata de dos gestiones independientes.

II. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. **Hoja declaratoria de datos** (disponible en este Consulado General, así como en su página web), debidamente rellenada y firmada.

En caso de mayores de edad, firmará exclusivamente el solicitante.

En el caso de menores de edad o incapaces, deberá constar el consentimiento expreso a la solicitud de inscripción del nacimiento por quienes ostentan la patria potestad o la tutela.

-si ambos progenitores o tutores residen de forma permanente o se encuentran transitoriamente en esta demarcación consular, **deberán acudir personalmente a esta Oficina consular, en cuyo caso el consentimiento de ambos quedará reflejado con sus respectivas firmas en el impreso de solicitud estampadas presencialmente frente al empleado consular**. Esta modalidad de consentimiento únicamente será válida para solicitudes presenciales en la Oficina consular de carrera correspondiente.

³ Consultar listado de Convenios vigentes en esta Oficina consular.

⁴ En aplicación del art. 15.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, que establece que “la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano”.

⁵ Para documentos redactados en otros idiomas, consultar en esta Oficina consular.

-si cualquiera de los progenitores o tutores no reside de forma permanente o no se encuentra transitoriamente en esta demarcación consular:

-si reside(n) o se encuentra(n) en España, debiera(n) **otorgar un Poder notarial de representación.**

-si se halla(n) en otra demarcación consular debiera(n) **comparecer ante la correspondiente Oficina consular de España** (de carrera o excepcionalmente honoraria) a fin de suscribir un **documento de autorización** (y que la propia Oficina consular remitirá directamente a este Consulado General) o, alternativamente, prestar su consentimiento en **escritura pública ante Notario público extranjero.**

-si únicamente uno de los progenitores ostenta la patria potestad:

-si es por decisión judicial, **copia de la resolución judicial.**

-si es por causa del fallecimiento del otro progenitor, **certificado de defunción** de éste último.

-en cualquier otra situación distinta a las mencionadas, deberá consultarse en esta Oficina consular.

-si la guarda legal o tutela del menor o incapacitado corresponde a una institución u órgano judicial, **cualquier documento que acredite dicha circunstancia.**

En todo caso, en dicha declaración deberá consignarse, de forma clara y legible, lo siguiente:

-el nombre o nombres propios elegidos, **QUE EN TODO CASO DEBERÁN COINCIDIR CON LOS QUE APARECEN EN EL REGISTRO CIVIL LITERAL DE NACIMIENTO LOCAL.** No podrán consignarse más de dos nombres simples o uno compuesto, aunque la legislación local permita otra cosa. No podrán imponerse nombres que sean contrarios a la dignidad de la persona ni los que hagan confusa su identificación. Tampoco podrá imponérsele el nombre que ostente uno de sus hermanos con idénticos apellidos, a no ser que hubiese fallecido.

-el régimen de apellidos. En el ordenamiento jurídico español las personas son designadas por dos apellidos, correspondientes a ambos progenitores. Si la filiación está determinada por ambas líneas, el primer apellido es el primero del padre, y el segundo apellido es el primero de los personales de la madre.

2. Registro civil literal de nacimiento local del interesado. Si por cualquier circunstancia este registro civil literal no es compatible con el derecho español, se transcribirá en todo caso según las normas españolas.

3. En caso de reconocimiento paterno posterior a la inscripción de nacimiento en el Registro Civil local, **documento por el cual el progenitor reconoce expresamente al inscrito como hijo biológico suyo.** En caso de duda será necesaria la tramitación de un expediente registral previo o la incoación de un proceso judicial que desemboque en una sentencia judicial firme. Adicionalmente, podrán solicitarse pruebas complementarias (prueba ginecológica que certifique que la madre ha gestado y dado a luz en una época determinada, prueba de huesos o densiométrica, etc.).

4. **ÚNICAMENTE PARA PROGENITOR(ES) ESPAÑOL(ES).** **Certificación original de nacimiento,** expedida(s) por el/los Registro(s) Civil(es) español(es) donde consta(n) inscrito(s) el/los mismo. En caso de que dicho nacimiento esté inscrito en este Registro Civil consular, no deberá presentar nada, ya que será esta Unidad la que de oficio aporte dicho documento al expediente (si bien es conveniente que el interesado suministre datos de inscripción -tomo, página-).

6. **ÚNICAMENTE PARA PROGENITOR(ES) ESPAÑOL(ES).** **Cualquier documento que demuestre que al momento del nacimiento del hijo que pretende inscribir no había perdido la nacionalidad española** de por cualquiera de los supuestos previstos en el Código Civil (fundamentalmente por adquirir voluntariamente una nacionalidad distinta de la española, por renunciar expresamente a ella, por utilizar

exclusivamente la nacionalidad extranjera que se tuviera atribuida antes de la mayoría de edad, por utilizar exclusivamente durante tres años la nacionalidad a la que se hubiese declarado renunciar al adquirir la nacionalidad española o, en caso de españoles que hubiesen nacido y residan en el extranjero y sean hijos de padre o madre españoles igualmente nacidos en el extranjero, por no declarar su voluntad de conservar la nacionalidad española⁶. Si la nacionalidad española de origen se ha recuperado, deberá presentarse copia del acta de recuperación, que necesariamente deberá tener fecha anterior a la del nacimiento de la persona cuya inscripción se está solicitando.

7. ÚNICAMENTE PARA SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS DE MENORES DE EDAD. **Original y fotocopia de los respectivos pasaportes o Documentos Nacionales de Identidad** (de preferencia este último en caso de progenitores españoles) DE AMBOS PROGENITORES O TUTORES. En vigor salvo en el caso de fallecimiento, en cuyo supuesto se presentará fotocopia del último documento en vigor (el original se devuelve en el momento tras cotejarlo con la fotocopia).

8. Si el o los progenitores disponen de él, Libro de Familia (original; se devuelve al final del proceso).

ESTE CONSULADO GENERAL SE RESERVA EL DERECHO A SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL O A REALIZAR LAS COMPROBACIONES QUE ESTIME OPORTUNAS SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE. En particular podrá solicitarse el correspondiente parte facultativo de alumbramiento, expedido por el médico o el enfermero especialista que haya asistido al parto.

SE ENCARECE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS INSTRUCCIONES Y SE RUEGA A LOS INTERESADOS QUE, A FIN DE EVITAR DILACIONES EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE, PRESENTEN AL MISMO TIEMPO TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

ESTE CONSULADO GENERAL NO DISPONE DE SERVICIO DE FOTOCOPIAS PARA EL PÚBLICO.

NO SE TENDRÁ EN CUENTA PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA NO SOLICITADA EXPRESAMENTE.

III. FASES POSTERIORES

Presentada la documentación en su totalidad, si la resolución es favorable a la inscripción, se procederá a la práctica de la misma en este Registro Civil consular, **adquiriendo los promotores el compromiso de retirar el Libro de Familia expedido**. Si por el contrario la solicitud es resuelta de forma desfavorable, este Consulado General informará de ello, por escrito, al promotor o promotores quienes, si así lo estiman oportuno, podrán recurrir en la vía gubernativa (recurso de apelación) ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (antigua DGRN) del Ministerio español de Justicia, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la notificación escrita mencionada.

En principio, este Registro Civil consular expedirá al interesado o a los promotores de la inscripción de nacimiento únicamente UNA certificación literal; en caso de necesitar más de un ejemplar, deberá solicitarlos en el momento de presentar la totalidad de la documentación. Estas certificaciones literales son gratuitas.

La retirada del Libro de Familia y de las certificaciones solicitadas **es siempre presencial por parte de al menos un progenitor o tutor**, o por el propio interesado en caso de ser mayor de edad, en este Consulado General (en horario de 8.00 a 9.30 horas, lunes a viernes no festivos, sin cita previa).

Nacimientos NADOR/19.7.2021

⁶ Salvo los supuestos de doble nacionalidad previstos en la legislación española.